

del Decreto de 16 de octubre de 1942, por trabajos de redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, en el recurso de apelación que los interesados interpusieron contra denegación tácita de la Dirección General del ramo en la petición que le hicieron; sin entrar a juzgar el fondo de la cuestión planteada y sin que proceda hacer especial imposición de costas a los recurrentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En cumplimiento del artículo 104 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha resuelto que la presente sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción del Grupo Escolar en el Barrio de Afuera de Tarifa (Cádiz).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 29 del pasado enero, y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de febrero último, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Luis Hernández González, referente a la subasta de las obras de construcción del Grupo Escolar en el Barrio de Afuera (2 escuelas y 2 viviendas), en Tarifa (Cádiz), verificada en 8 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don Rafael Quintana Martínez, con residencia en Barbate de Franco (Cádiz).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Rafael Quintana Martínez, vecino de Barbate de Franco (Cádiz), en la cantidad líquida de pesetas 635.132,52, que resulta una vez deducida la de 7.064,16 pesetas a que asciende la baja del 1,10 por 100, hecha en su proposición de la de 642.196,68 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar a su vez que el plazo de terminación de dichas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1963.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario Administrador de esta Junta Central.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción del Grupo Escolar «Huerta Fabas», de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 24 de enero próximo pasado y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de febrero último, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Hernández González, referente a la subasta de las obras de construcción del Grupo Escolar «Huerta Fabas» (12 secciones y 12 viviendas), en La Línea de la Concepción (Cádiz), verificada en 8 de los corrientes y adjudicada provisionalmente a don Rafael Quintana Martínez, residente en Barbate de Franco (Cádiz), esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Rafael Quintana Martínez, con domicilio en Barbate de Franco (Cádiz), en la cantidad líquida de 4.509.845,02 pesetas, que resulta una vez deducida la de 50.160,05 pesetas a que asciende la baja del 1,10 por 100 hecha en su proposición de la de 4.560.005,07 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido

de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º, del Presupuesto de Gastos de esta Junta, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de dieciséis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1963.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario Administrador de esta Junta Central.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción del grupo escolar «María Guerrero», de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 20 de enero próximo pasado y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de febrero último, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Hernández González, referente a la subasta de las obras de construcción del grupo escolar «María Guerrero» (seis secciones y seis viviendas), en La Línea de la Concepción (Cádiz), verificada en 8 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don Rafael Quintana Martínez, vecino de Barbate de Franco (Cádiz).

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, don Rafael Quintana Martínez, vecino de Barbate de Franco (Cádiz), en la cantidad líquida de 2.137.708,66 pesetas, que resulta una vez deducida la de 23.776,36 pesetas a que asciende la baja del 1,10 por 100 hecha en su proposición de la de 2.161.484,99 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1963.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario Administrador de esta Junta Central.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de abril de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Vinícola de Cenicero (Logroño).
Cooperativa del Campo «San Miguel», de Villaperdide (Lugo).
Cooperativa del Campo de Villamartin Grande (Lugo).
Cooperativa Agrícola y Ganadera Deltebro, de La Cava y Jesús y María (Tarragona).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Piedad», de Santa Olalla (Toledo).
Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de los Reyes», de Grijalba (Burgos).
Cooperativa del Campo «Dan Julián de Freijos», en Pereirúa (Lugo).
Cooperativa Ganadera de Productores de Leche y sus Derivados, de Balbolla (Segovia).
Cooperativa Ganadera de Productores de Leche y sus Derivados, de Maderuelo (Segovia).
Cooperativa del Campo «San Miguel», de Benamira (Soria).
Cooperativa del Campo «San Antonio de Padua», de Cerecinos de Campos (Zamora).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica «San Miguel», de Coscojuela de Fantova (Huesca).
 Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica «San Vicente Ferrer», de Graus (Huesca).
 Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica «San Sebastián», de Laguarda (Huesca).
 Cooperativa y Caja Rural de Torres (Jaén).
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Gil», de Torrijos (Toledo).
 Cooperativa Agrícola «Casas de Veneguera», de Mogán (Las Palmas).

Cooperativas de consumo

Cooperativa de Consumo de Algorta (Vizcaya).
 Cooperativa de Consumo Obrera «Jesús Obrero», de Villena (Alicante).

Cooperativas industriales

Cooperativa de Fabricantes de Hierro y Acero al Horno Eléctrico de Madrid.
 Cooperativa Provincial de Transportes Mecánicos de Zamora.
 Cooperativa Industrial «Agrucera», de Vitoria (Alava).
 Cooperativa de Canteros de Sierra Elvira, en Atarfe (Granada).
 Cooperativa Artesana «Santa Teresa», de Montefrío (Granada).
 Cooperativa Metalúrgica «Nuestra Señora del Villar», de Corella (Navarra).
 Cooperativa Industrial de la Madera de Almansa (Albacete).
 Cooperativa Industrial de Productores «Coop. de Peluqueros», de Madrid.
 Cooperativa Industrial «Nuestra Señora de Guadalupe», de Guareña (Badajoz).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 19 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Empresa «Industrias Metálicas Vizcainas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Empresa «Industrias Metálicas Vizcainas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Empresa «Industrias Metálicas Vizcainas, S. A.», contra Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de junio de 1961, ajustada a Derecho, referente a plus familiar del Médico don Fernando María Múgica Iza, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Manuel Docavo; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes y José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la entidad «Ayuda Mutua de Tranviarios de Vigo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la entidad «Ayuda Mutua de Tranviarios de Vigo».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Ayuda Mutua de Tranviarios de Vigo», contra la Orden de 8 de agosto de 1958, sobre abono de derechos de transporte de bultos y aportación de cuotas, así como dicho recurso, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de aquella Orden y absolvemos a la Administración de la demanda sin prejuzgar cuestión alguna sobre el ejercicio de las acciones civiles y laborales que la entidad actora y sus asociados entiendan procedentes; y sin declaración alguna sobre la imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; José Arlas; José Cordero de Torres; Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Singer de máquinas de coser».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Singer» de máquinas de coser, contra este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Compañía Singer» de máquinas para coser, y absolvemos a la Administración de la demanda, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 9 de octubre de 1961, que confirmaba el acuerdo de la Dirección General de Previsión de 19 de octubre de 1958, dictado en expediente de liquidación de cuotas de seguros sociales y mutualidad laboral; resolución que por ser conforme a Derecho queda subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes; José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cáceres para la mejora de las instalaciones de abastecimiento de agua a la capital.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres en solicitud de autorización para la mejora de las instalaciones de abastecimiento de agua a la capital, comprendido en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres para llevar a cabo la mejora de las instalaciones de abastecimiento de agua solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas